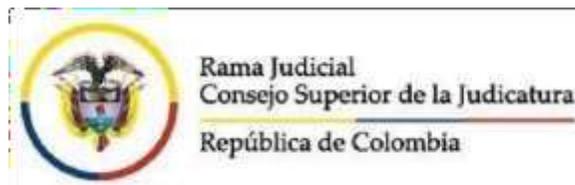


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de adelantada por MARIO YESID GARCIA RINCON en contra de CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: No se decreta la medida cautelar solicitada pues no es el momento procesal oportuno para ello de acuerdo con lo indicado en el literal b numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: Niéguese la solicitud de acumulación de demanda por cuanto no se especifica con qué proceso se pretende la acumulación de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalle Garcia Garcia', with a large, stylized flourish at the end.

JUDITH NATALLE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA